



Nº 550

Puerto Montt, 25 de septiembre de 2019

Señora

Natally Sepúlveda

MOWI Chile S.A.

Camino a Chiquihue S/N Km. 12

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 369 de 25 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a los proyectos "Estación de Cosecha Marine Harvest – Caicaén" Resolución Exenta N° 190 del 15 de Marzo de 2004 , "Modificación Planta Procesos Primaria Caicaén " Resolución Exenta N° 321 del 8 de Julio de 2009 y "Modificación DIA para sistema desinfección Planta Caicaén "416 del 30 de Julio de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

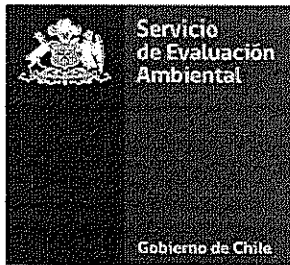

Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional
del Servicio de Evaluación Ambiental
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj. lo indicado

c/c

➤ Archivo SEA, Región de Los Lagos

➤ Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 674

ANT: Proyectos "Estación de Cosecha Marine Harvest – Caicaén" Resolución Exenta N° 190 del 15 de Marzo de 2004 , "Modificación Planta Procesos Primaria Caicaén " Resolución Exenta N° 321 del 8 de Julio de 2009 y "Modificación DIA para sistema desinfección Planta Caicaén "416 del 30 de Julio de 2010.

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 25 de septiembre de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 369 de 25 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a los proyectos "Estación de Cosecha Marine Harvest – Caicaén" Resolución Exenta N° 190 del 15 de Marzo de 2004 , "Modificación Planta Procesos Primaria Caicaén " Resolución Exenta N° 321 del 8 de Julio de 2009 y "Modificación DIA para sistema desinfección Planta Caicaén "416 del 30 de Julio de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- SEC Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°
_369_____ /

Puerto Montt, 25 de septiembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Estación de Cosecha Marine Harvest – Caicaén", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 190 del 15 de Marzo de 2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Planta Procesos Primaria Caicaén ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 321 del 8 de Julio de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
6. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación DIA para sistema desinfección Planta Caicaén ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 416 del 30 de Julio de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
7. La Resolución Exenta N° 242 de fecha 23 de junio de 2017, que da cuenta de cambio de titularidad en los proyectos "Estación de Cosecha Marine Harvest – Caicaén" Resolución Exenta N° 190 del 15 de Marzo de 2004 , "Modificación Planta Procesos Primaria Caicaén " Resolución Exenta N° 321 del 8 de Julio de 2009 y "Modificación DIA para sistema desinfección Planta Caicaén "416 del 30 de Julio de 2010.
8. La presentación de fecha 09 de julio de 2019, y antecedentes adicionales de fecha 30 de agosto , ingresados a SEA Región de Los Lagos por la Señora Natally Sepúlveda , Representante Legal MOWI Chile S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
- g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
- Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*
3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha 09 de julio de 2019, y antecedentes adicionales de fecha 30 de agosto, efectuada por la Señora Natally Sepúlveda , Representante Legal MOWI Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso fecha 09 de julio de 2019, y antecedentes adicionales de fecha 30 de agosto a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, la Señora Natally Sepúlveda, Representante Legal MOWI Chile S.A., sostiene que a los proyectos “Estación de Cosecha Marine Harvest – Caicaén” Resolución Exenta N° 190 del 15 de Marzo de 2004 , "Modificación Planta Procesos Primaria Caicaén " Resolución Exenta N° 321 del 8 de Julio de 2009 y "Modificación DIA para sistema desinfección Planta Caicaén "416 del 30 de Julio de 2010. , se le pretende introducir los siguientes cambios:

Modificación RCA 214/2011 "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Huelden"

Proyecto Original	Modificación
RCA 190/2004 CONSIDERANDO 4.1. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, se indica que: Instalación de faenas: etapa en la que se contempla la construcción de las siguientes obras provisorias: oficina de	El titular indica que, instalará una bodega de Respel, donde se almacenarán temporalmente los residuos peligrosos generados en la Planta de Proceso. Cada vez que se cumpla el tiempo de almacenamiento máximo de 6 meses, se coordinará el retiro para su disposición final, en un lugar autorizado. Se deja abierta la

obras, servicios sanitarios para personal de la faena, bodega de materiales, entre otras.

posibilidad de aumentar el tiempo de almacenamiento de estos residuos, previa autorización de la autoridad sectorial correspondiente.

Además, el titular indica que, se instalará una Bodega de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, instalación que se construirá cumpliendo lo establecido en el DS 43/2015.

La instalación de las nuevas infraestructuras de apoyo tiene la finalidad de ser una opción de mejora para el manejo de sustancias y residuos peligrosos. El montaje de estos equipos se realizará cumpliendo la normativa vigente y en terrenos pertenecientes a la compañía.

Las bodegas para sustancias contarán con resistencia al fuego, sistema de contención de derrames, lavaojos, Kit anti derrame y extintor, ventilación natural, además incluyen la señalética de seguridad respectiva a la normativa Nch.2190/Of.2003 y los rombos de peligrosidad NFPA 704.

Los planes de manejo, procedimientos y obras físicas, se ajustarán a los protocolos de la autoridad sanitaria y normas vigentes, para el acopio de residuos peligrosos y sustancias peligrosas respectivamente.

El titular se compromete a obtener las autorizaciones para los Permiso Ambiental Sectoriales correspondiente a este tipo de almacenamiento.

Nombre Residuo	Código principal	Código secundario	Lista A	Peligrosidad	Estado físico	Ton Almacenamiento
Baterías de plomo	II.13	II.16	A1160	Corrosivo	Sólido	0.1
Baterías de níquel-Cadmio	II.8	ii.11	A1170	Corrosivo	Sólido	0.1
Envases vacíos de Químicos	III.2	III.3	A4090	Toxico Crónico	Sólido	2.5
Filtros de Aceite	I.8	III.2	A3020	Toxico Crónico	Sólido	0.1
Tubos fluorescentes	II.11	III.2	A1030	Toxico Crónico	Sólido	0.1
Residuos de aceites y lubricantes (excepto las emulsiones)	I.8	III.2	A3020	Toxico Crónico	Líquido	0.2

	Nombre Residuo	Código principal	Código secundario	Lista A	Peligrosidad	Estado físico	Ton Almacenamiento
	Alcohol contaminado o vencido	II.22	III.2	A3080	Inflamable	Líquido	0.1
	Residuos sólidos contaminados	I.9	III.2	A4060	Toxico Crónico	Sólido	0.2
	Bolsas de químicos vacías	I.4	III.2	A4010	Toxico Crónico	Sólido	0.2
	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	III.2	III.3	A1180	Toxico Crónico	Sólido	0.2
	Material cortopunzante	I.1	III.3	A4020	Toxico Crónico	Sólido	0.01
<p>RCA 321/2009_CONSIDERANDO</p> <p>3. Definición de sus partes, acciones y obras físicas /Ítem Requerimiento de Energía, indica que:</p> <p>En la actualidad la planta tiene autorizado, bajo Resolución N° 2741/04 de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, un consumo total de energía de 650 KW.</p> <p>La planta posee una Caldera ANWO BY RB-30/36 cuyo consumo es de 4.88 m3/h de gas y un Generador Caterpillar SRB4 que consume 85 l/h de petróleo.</p>	<p>El titular indica que desea modificar los equipos instalados en la Planta de proceso, por los siguientes equipos:</p> <p>Equipo Electrógenos (Generador):1 generador 1000 KVA, equivalente a 800 KW como respaldo para abastecimiento de energía en caso de contingencia.</p> <p>Asimismo, el titular señala que la planta de proceso contará con los equipos electrógenos necesarios para suministrar la energía eléctrica requerida, cuya cantidad y características podrá variar según necesidades operacionales, resguardando el cumplimiento de la normativa vigente.</p> <p>Respecto al almacenamiento de combustible, el titular señala que el generador será abastecido directamente por un estanque cuya capacidad de almacenamiento es de 3000 lts. Este estanque se es parte constructiva del equipo.</p> <p>El generador, se encuentra ubicado en un sector libre de peligro de inflamaciones, de explosión o chispas. cuya caseta de almacenamiento cuenta con las medidas de seguridad indicadas en DS 43/2016, pudiendo destacar los pretilas de contención, estructura de material sólido y lavable, no inflamable, medidas de protección para los operadores, extintores, señaléticas, etc.</p> <p>Caldera:</p> <p>El titular pretende modificar la caldera indicada en RCA, por una Caldera a Gas Licuado, cuyas características, se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Potencia eléctrica: 10 W. • Potencia Térmica 48 KW <p>Estanques de gas:</p> <p>El titular pretende aumentar el abastecimiento de gas licuado, sumando a los ya instalados un estanque de 4000lt, usado para gruas montacargas.</p> <p>Compresores:</p>						

	El titular indica que se contarán con 3 compresores, cuya presión máxima de trabajo es de 7.5 Bar.
<p>RCA 190/2004_CONSIDERANDO 5.3. Residuos Sólidos/Ítem Residuos de la Cosecha, indica que:</p> <p>El volumen estimado de residuos de cosecha corresponde aproximadamente a 15 toneladas diarias. Se estima que se realizará retiros diarios.</p> <p>-Resolución Exenta N°35 del 6 de enero de 2011, indica que: Se incorpora al proceso productivo las etapas de "corte de cabeza" y "fileteo" de materia prima (salmónidos) . Los residuos sólidos orgánicos generados serán procesados como materia prima en planta de transformación.</p>	<p>El titular pretende complementar la información presentada indicando que, con la incorporación de las nuevas etapas de proceso, se podría aumentar el volumen de residuos orgánicos llegando a 50 ton/día, los que dependerán del tipo de producto que se elabore en la planta de proceso.</p> <p>Teniendo como alternativa enviar estos residuos como materia prima a plantas reductoras, a plantas de proceso y sólo en caso de contingencias incluir el despacho a vertederos autorizados para este fin.</p>

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra ñ) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.
7. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal ñ) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en la letra g de Artículo 2 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental a los proyectos "Estación de Cosecha Marine Harvest – Caicaén" Resolución Exenta N° 190 del 15 de Marzo de 2004, "Modificación Planta Procesos Primaria Caicaén" Resolución Exenta N° 321 del 8 de Julio de 2009 y "Modificación DIA para sistema desinfección Planta Caicaén" 416 del 30 de Julio de 2010.
10. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental a los proyectos "Estación de Cosecha Marine Harvest – Caicaén" Resolución Exenta N° 190 del 15 de Marzo de 2004, "Modificación Planta Procesos Primaria Caicaén" Resolución Exenta N° 321 del 8 de Julio de 2009 y "Modificación DIA para sistema desinfección Planta Caicaén" 416 del 30 de Julio de 2010.
11. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental a los proyectos "Estación de Cosecha Marine Harvest – Caicaén" Resolución Exenta N° 190 del


15 de Marzo de 2004 , "Modificación Planta Procesos Primaria Caicaén " Resolución Exenta N° 321 del 8 de Julio de 2009 y "Modificación DIA para sistema desinfección Planta Caicaén "416 del 30 de Julio de 2010.

12. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
13. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Natally Sepúlveda , Representante Legal MOWI Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
14. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la Señora Natally Sepúlveda , Representante Legal MOWI Chile S.A., en su presentación de 20 de marzo de 2019, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-2306.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por la Señora Señora Natally Sepúlveda , Representante Legal MOWI Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación a los proyectos "Estación de Cosecha Marine Harvest – Caicaén" Resolución Exenta N° 190 del 15 de Marzo de 2004 , "Modificación Planta Procesos Primaria Caicaén " Resolución Exenta N° 321 del 8 de Julio de 2009 y "Modificación DIA para sistema desinfección Planta Caicaén "416 del 30 de Julio de 2010. . Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- SEC Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

